



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI373/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por la C. Claudia Andrea Sánchez Maciel.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 12 de agosto de 2013, Claudia Andrea Sánchez Maciel ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02026**, en la que pidió lo siguiente:

<b>Información Solicitada</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• ESTADISTICAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ACUDEN A LAS URNAS, A NEVEL FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y POR SECCIÓN DE CADA ESTADO.</li><li>• QUÉ SE HACE PÁRA PROTEGER LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE ESTAS PERSONAS.</li></ul>

2. **Turno a los órganos responsables.** El 13 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DECEYEC).** El 23 de agosto de 2013, la DECEYEC, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del oficio DECEYEC/856/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

<b>Respuesta de la DECEYEC</b>	<b>Tipo de información</b>
Respecto al tema de los Derechos Políticos de las personas con discapacidad, en el Manual de Funcionarios de Casilla en el capítulo IV. <b>Votación</b> apartado 2.7 <b>¿Qué hacer cuando se presentan electores con algún tipo de discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas?</b> ,	<b>Pública</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI373/2013

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>se describen las facilidades que se brindaron en las casillas para emitir su voto a los ciudadanos con alguna discapacidad en el proceso electoral federal 2011-2012, el cual se puede consultar en la página de internet del IFE, en la siguiente dirección electrónica:</p> <p><a href="http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/MANUAL_FC">www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/MANUAL_FC</a></p>	

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

4. **Respuesta del Órgano Responsable (DEOE).** El 27 de agosto de 2013, la DEOE dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través de correo electrónico, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Las acciones y los materiales que se desarrollaron para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad son las siguientes:</p> <p><b>I. Materiales Electorales</b></p> <p>Es necesario manifestar que el Instituto Federal ha diseñado diversos apoyos para facilitar a las personas con discapacidad ejerzan por sí mismas su derecho al voto, entre los que destacan: a) la plantilla Braille y b) la mampara especial.</p> <p><b>Plantilla Braille</b></p> <p>En el Proceso Electoral Federal 2003, se aprobó el modelo de mascarilla en escritura Braille para la boleta electoral, con la finalidad de que las personas con discapacidad visual pudieran marcar su boleta por sí mismos, si así lo deseaban.</p> <p>El diseño consiste en una plantilla cuya parte frontal tiene caracteres en escritura Braille, en la cual se introduce la boleta electoral. En la plantilla se indica con esa escritura, el tipo de elección, y contiene</p>	<p><b>Pública</b></p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI373/2013

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>recuadros perceptibles al tacto, que coinciden con los espacios correspondientes a los emblemas de los partidos políticos de la boleta electoral. A la derecha de cada recuadro se presentan las siglas o iniciales de cada partido político, también en escritura Braille, con la finalidad de que los ciudadanos con discapacidad visual y con conocimiento de esta escritura, puedan marcar por si mismos dentro del recuadro, que deja al descubierto los emblemas de la boleta.</p> <p>Así la plantilla permite que, una vez introducida la boleta en ella, el elector detecte fácilmente las siglas de los partidos políticos que se ubican a la derecha de los emblemas, identifiquen la ubicación del de su preferencia y lo marque sobre la propia boleta.</p> <p>Junto con la plantilla se proporciona un instructivo -impreso en escritura Braille y en "Offset"- con las indicaciones de cómo utilizar la mascarilla. La impresión en Offset está dirigida a los funcionarios de casilla, para que puedan informar y ayudar a todas aquellas personas con discapacidad visual, al momento de presentarse a votar en la casilla.</p> <p>En este sentido, en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2011, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG248/2011 los modelos y la impresión de la boleta, y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; cuyo punto segundo dispone lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><b>Segundo.-</b> Se aprueba el modelo de mascarilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por si mismos, si así lo desean.</p> <p>(...)</p> <p>Cabe destacar que, en atención lo ordenado por el Acuerdo en comento, en el instructivo que va acompañando a la mascarilla en escritura Braille, se establece el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La mesa directiva de casilla cuenta con una Plantilla Braille para cada boleta y un instructivo de uso.</li><li>• El Presidente de la casilla colocará las boletas electorales dentro de las Plantillas Braille y se las entregará para que vote.</li><li>• Al lado izquierdo de las siglas del partido político de su preferencia, hay un cuadro recortado, a través del cual usted podrá marcar cada boleta.</li></ul> <p>• Después de marcar las boletas, sáquelas de las Plantillas</p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI373/2013**

<b>Respuesta de la DEOE</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>Braille, dóblelas y deposítelas en la urna que corresponda, con ayuda de alguno de los funcionarios de casilla, a quién devolverá las Plantillas Braille y este instructivo.</p> <p>Es importante señalar que la urna cuenta con una calcomanía en escritura Braille, para que por sí mismos, puedan introducir la boleta electoral.</p> <p>Para las elecciones federales de 2006, 2009 y 2012 el Instituto ha continuado con el uso de la plantilla braille, para apoyar en la emisión del sufragio a personas con discapacidad visual, conservando su diseño, dimensiones y material de fabricación, cuyo desempeño ha sido satisfactorio.</p> <p>En cada casilla aprobada por territorio nacional, se suministra una plantilla Braille o juego de plantillas (si se trata de 3 elecciones) y un instructivo de uso.</p> <p><b>Mampara Especial</b></p> <p>Con el propósito de ofrecer mejores condiciones en la secrecía del voto a ciudadanos con alguna discapacidad motriz y gente de estatura pequeña, la DEOE desarrollo un instrumento llamado mampara especial, para las elecciones federales de 2006.</p> <p>El material es posible colocarlo sobre una silla de ruedas o un mesa, y ofrece a los electores de este grupo de la población, accesibilidad, seguridad y comodidad en la emisión del voto.</p> <p>Para garantizar la secrecía del sufragio cuenta con tres paredes: un frontal y dos laterales, además de una visera.</p> <p>En ambos lados de la pared frontal, presenta impresa la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO" y en el exterior de esa misma pared también lleva el logotipo del Instituto.</p> <p>En su fabricación se utiliza plástico corrugado color blanco opaco; es de una sola pieza; y es fácil de armar y desarmar por los funcionarios de casilla. Otra propiedad importante es que se puede reutilizar en más de un proceso electoral federal.</p> <p>Este material también se suministra a todas las casillas aprobadas. Se ha utilizado en las elecciones federales de 2006, 2009 y 2012.</p> <p><b>Etiqueta Braille para urnas</b></p> <p>En 2010, durante el seminario Implementación del artículo 29, de la</p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI373/2013

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "Participación en la vida política y pública", se recibieron comentarios para mejorar la mampara especial e incorporar un elemento para identificar las urnas, por tipo de elección, con escritura braille, con lo que se facilitaría a los débiles visuales depositar en la urna su boleta correctamente.</p> <p>De esta manera, a partir de las elecciones federales de 2012, se incorporó en las urnas una etiqueta plástica adherible, grabada en escritura Braille con el tipo de elección, para facilitar a las personas con discapacidad visual que identifiquen por si mismas el tipo de elección de cada urna e introduzcan la boleta correspondiente.</p> <p>Las etiquetas se colocan por debajo de la ranura de la urna y están pigmentadas en el color característico de cada elección.</p> <p><b>II Normatividad que garantiza el acceso a las casillas.</b></p> <p>Para analizar la pertinencia de las propuestas es necesario conocer la normatividad al respecto.</p> <p>El artículo 241 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos que deben reunir los lugares en donde se ubicarán las casillas, en los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 241</p> <p>1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Fácil y libre acceso para los electores;</li><li>b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;</li><li>c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;</li><li>d) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y</li><li>e) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.</li></ul> <p>2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.</p> <p>(...)</p> <p>Adicionalmente a lo señalado en el artículo citado anteriormente, en la</p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI373/2013

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2011, el Consejo General mediante Acuerdo CG397/2011, estableció los criterios y plazos que debieron observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que fueron instaladas en la jornada electoral del 1 de julio de 2012, en el cual se contemplaron las facilidades para las personas con discapacidad. A mayor abundamiento se transcriben los aspectos relevantes del instrumento legal mencionado:</p> <p>(...)</p> <p><b>Primero.-</b> Se establecen los criterios siguientes para determinar la ubicación de las casillas electorales:</p> <p>I. Las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. Para la ubicación de las casillas se preferirán en el siguiente orden de prioridad, las escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares.</p> <p>(...)</p> <p><b>Séptimo.-</b> Disposiciones generales:</p> <p>I. Los Consejos Distritales deberán garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de trato, asegurando que los lugares en los que se ubiquen las casillas electorales cumplan con las condiciones básicas de accesibilidad para brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos con discapacidad para que ejerzan su derecho al voto, considerando para esos casos la adaptación de rampas de acceso y señalizaciones.</p> <p>II. Los Consejos Distritales determinarán los medios informativos que de manera amplia informen a la ciudadanía sobre las condiciones de accesibilidad que existan en las instalaciones en donde se ubiquen las casillas electorales.</p> <p>III. Los Consejos Distritales deberán asegurar que los lugares propuestos para la instalación de casillas, cumplan con las disposiciones aplicables en el artículo 241 del Código de la materia. En aquellos casos, en los que se haga necesario un nuevo local para ubicar la casilla, se consultará, para su aprobación al Consejo Distrital para que considere los domicilios alternativos de la lista que para tal efecto proporcionen las propias Juntas Distritales.</p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI373/2013

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Por otra parte, en el Manual de procedimientos para la ubicación de casillas electorales y equipamiento, se establecen aspectos a tomar en cuenta para el acceso a las casillas de las personas con discapacidad, mismas que se señalan para mejor referencia:</p> <p>(...)</p> <p><b>MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS</b></p> <p>Además de lo anterior, hay otros aspectos que se recomienda observar para ofrecer condiciones adecuadas para el funcionamiento de las casillas, que si bien no están referidos en la norma electoral, a partir de la experiencia acumulada en procesos electorales anteriores, son de importancia estratégica para la instalación y funcionamiento de las casillas el día de la jornada electoral, estos son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Domicilios que garanticen condiciones de seguridad a los funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos y ciudadanía que acuda a emitir su voto;</li><li>• Ubicados en lugares cuya referencia sea fácilmente identificable por la ciudadanía;</li><li>• Suficientemente ventilados y que cuenten con iluminación (luz natural y artificial) e instalación eléctrica para conectar elementos adicionales de iluminación y/o aparatos eléctricos si fueren necesarios;</li><li>• En su caso, con el espacio interior suficiente para albergar simultáneamente a 30 personas por casilla y con accesos y salidas de emergencia bien identificados;</li><li>• Que estén protegidos de las condiciones climáticas (radiación solar, lluvia, ráfagas de viento, etc.);</li><li>• Que cuenten con techo (lona o carpa) y en su caso, protecciones;</li><li>• Que no estén cerca de agentes y/o lugares contaminantes o peligrosos (radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, etc.);</li><li>• Que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten el acceso y tránsito de las personas con discapacidad y/o de la tercera edad;</li><li>• Que los lugares propuestos no hayan sido objeto de observación o controversia en pasados procesos electorales.</li></ul> <p>Asimismo los lugares propuestos deberán encontrarse en planta baja, dentro de un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles. No se podrá proponer instalar casillas en</p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI373/2013

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>áreas que impliquen riesgos de caídas o accidentes para personas con discapacidad por la existencia próxima de fosos, barrancos, pozos, zanjas, obras, edificios en construcción, etc.</p> <p>(...)</p> <p>En este sentido, tomando como base la normatividad antes mencionada, se realizó el procedimiento señalado en el artículo 242 del Código de la materia para determinar su ubicación, tal y como se describe a continuación:</p> <p>Artículo 242</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección las Juntas Distritales Ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior;</li><li>b) Entre el 10 y el 20 de marzo, las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;</li><li>c) Recibidas las listas, los Consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;</li><li>d) Los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de mayo, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;</li><li>e) El presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección; y</li><li>f) En su caso, el presidente del Consejo Distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de junio del año de la elección.</li></ul> <p><b>Medidas adicionales para facilitar el acceso a la casilla</b></p> <p>Por otra parte, en el referido Manual se establecen medidas adicionales que se puede aplicar por parte de los órganos subdelegacionales, para facilitar el acceso a las casillas para las personas con discapacidad. Para mejor referencia se detalla a continuación:</p> <p><b>MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS</b></p>	





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI373/2013

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Para facilitar el paso de discapacitados dentro de la casilla, se eliminarán los obstáculos o se removerá el mobiliario para dar acceso a la mesa directiva de casilla, a la mampara y a la urna. En caso necesario se podrán colocar rampas sencillas que faciliten el acceso, o realizar adecuaciones para dicho acceso. Se debe considerar que toda modificación a un inmueble, aún si es temporal, implica una responsabilidad civil en caso de accidente. En este sentido, si la colocación de una rampa resuelve el problema de acceso pero al mismo tiempo implica un peligro por su diseño, tamaño, peso, estabilidad, etc., se deberán valorar las ventajas y desventajas de su aplicación y optar, en ese caso por buscar un domicilio que ofrezca mejores condiciones.</p>	
<p>(...)</p> <p><b>1) Casillas básicas y contiguas</b></p> <p>En el marco de esta concertación, resultará fundamental persuadir a los responsables de los centros educativos que requieran de la instalación de rampas, señalizaciones, adecuaciones de los accesos para facilitar el voto de los ciudadanos con discapacidades, de las ventajas que dichas modificaciones ofrecerán a las instalaciones escolares si el gasto se realiza con cargo a su presupuesto. Las ventajas se visualizan mejor si se considera que en vez de construir una rampa de madera se elabora una de concreto, contarán con una construcción duradera, estable y segura.</p>	
<p>(...)</p> <p><b>6. EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS CASILLAS</b></p> <p>Entre los diversos trabajos que deberán realizar las Juntas Distritales Ejecutivas a través de los capacitadores-asistentes durante los recorridos de localización de los inmuebles para ubicar las casillas electorales, y específicamente durante la etapa de obtención de la anuencia de los propietarios y/o responsables de los inmuebles, deberán identificar las necesidades de equipamiento y acondicionamiento para cada una de las casillas propuestas, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Mesas</li><li>• Sillas</li><li>• Lonas</li><li>• Sanitarios</li></ul>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI373/2013**

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"><li>• Lámparas o equivalentes</li><li>• Accesorios eléctricos</li><li>• Carpas</li><li>• Toldos</li><li>• Señalizaciones</li><li>• Rampas</li></ul> <p>Por ello, es muy importante que en esa etapa se lleve a cabo la concertación con los propietarios y/o responsables o con las autoridades estatales y/o municipales el préstamo de dicho material. En los casos en donde no sea posible obtener estos apoyos, será necesario que la Junta Distrital Ejecutiva elabore la relación de requerimientos para cada casilla y realizar las gestiones administrativas correspondientes para la renta del equipamiento necesitado y hacerlo del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva y de la DEOE a través de la Subdirección de Circunscripción correspondiente.</p> <p>Es relevante que antes de la celebración de los contratos de renta y/o adquisición de mobiliario (sillas, mesas, tablonés, toldos, etc.) si fuera el caso, se verifique que se cumple con la normatividad que sobre la materia establece la Dirección Ejecutiva de Administración en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal Electoral, así como el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.</p> <p>Al momento de equipar y acondicionar los lugares donde se instalarán las casillas electorales para el día de la jornada electoral, se debe tomar en cuenta que ésta es una de las actividades que en materia de organización electoral genera un gasto importante, en consecuencia, los materiales que no se recuperan implican un costo adicional toda vez que la mayoría son adquiridos para ser reutilizados en los procesos electorales subsecuentes.</p> <p>Por ello, es fundamental concientizar a los propietarios y/o responsables del inmueble, a los funcionarios de casilla, a los capacitadores asistentes y supervisores electorales, así como a los integrantes de las Juntas y Consejos Locales y Distritales de la importancia de dar un uso correcto al material, mantenerlo en buen estado, y tener prevista la logística para recuperar todo el material (electoral: urnas y canceles; y para el equipamiento: mesas, sillas, lonas, etc.), así como vehículos, gastos de gasolina y peajes para recuperar en la medida de lo posible la totalidad de los materiales.</p> <p>Las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas que renten materiales para el equipamiento de las casillas, o bien reciban en calidad de préstamo o</p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI373/2013

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>comodato dicho material, deberán considerar que la no recuperación del material por extravío, robo o deterioro grave que impida su reutilización, implica responsabilidad jurídica y financiera para la institución. En estos casos se sugiere que se elabore un Acta Circunstanciada que dé cuenta de la causa y se proceda a denunciar el hecho ante la autoridad jurídica competente.</p> <p>Para contar con un registro sobre el equipamiento y acondicionamiento que realizó cada Junta Distrital Ejecutiva deberá realizar la captura de la información correspondiente en el módulo de Equipamiento de Casillas del Sistema de Ubicación de Casillas, así como del costo que se erogó por cada uno.</p> <p>Como ya se mencionó anteriormente, para el equipamiento de rampas y señalizaciones para facilitar el acceso de los ciudadanos con discapacidad a la casilla electoral, resultará fundamental contar con el apoyo de los responsables de los centros educativos o escuelas para la construcción o adecuación que sea necesaria.</p> <p>Al respecto, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales deberán llevar a cabo pláticas de sensibilización para que los gastos de construcción de rampas, espacios y señalizaciones se realicen a cargo de los centros educativos o escuelas, destacando siempre la ventaja que aportará dicho gasto, toda vez que se tratará de una construcción que servirá permanentemente para atender a los alumnos con alguna discapacidad.</p> <p>A continuación, se reproducen algunos criterios que establece la Norma Oficial Mexicana NOM 233SSA1-2003 de la Secretaría de Salud (septiembre de 2004) para la construcción de rampas para personas con discapacidad en espacios públicos:</p> <p>Localizar la rampa dentro de la zona más accesible en dirección al flujo peatonal de mayor intensidad, con un ancho mínimo de 90 cm. y una pendiente máxima de 12.5°. Las rampas deberán tener una longitud no mayor de 6 mts. de largo. Cuando la longitud requerida sobrepase los 6 mts. se considerarán descansos de 1.50 mts.</p> <p>Construir bordes laterales redondeados con radios suficientes para no presentar aristas con las que se pueda tropezar el peatón o la persona con discapacidad. Construir las rampas con concreto simple de 150 kg/cm<sup>2</sup>, misma resistencia que el de las banquetas, con 10 cm. de espesor, utilizando materiales con textura áspera para dar un acabado rugoso, lo suficientemente adherente para incrementar la tracción de los aparatos que usan las personas con discapacidad.</p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI373/2013

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Los pasamanos deberán ser tubulares de 38 cm. de diámetro en color contrastante, colocados a 90 cm. y un segundo pasamanos a 75 cm. del nivel del piso y separados 5 cm. de la pared, en su caso. Los pasamanos deben prolongarse 60 cm. en el arranque y en la llegada.</p> <p>Con relación a la adaptación de áreas de acceso, tránsito y estancia se pondrán señalamientos que deberán apegarse a las especificaciones siguientes:</p> <p>Los letreros y gráficos visuales deberán tener letras de 5 cm. de alto como mínimo, en color contrastante con el fondo y colocados a 2.10 m. sobre el nivel del piso. En los letreros táctiles, las letras o números tendrán las dimensiones siguientes: 2 mm. de relieve, 2 cm. de altura y colocarse a 1.40 m. de altura sobre la pared más próxima.</p> <p>(...)</p> <p>Igualmente, en el artículo 265, párrafo 2 del código electoral federal, se estableció que para ejercer el derecho al voto, aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.</p> <p>Asimismo, en cumplimiento de lo que establecen los artículos en cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito comentarle que no se cuenta con estadística alguna de personas con discapacidad que acuden a las urnas, a nivel federal, estatal, municipal y por sección de cada estado por las siguientes consideraciones:</p> <p>En sesión extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2003, mediante el Acuerdo CG431/2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió los criterios para la destrucción y evaluación de los paquetes electorales que contenían la documentación electoral de la elección federal de 2003. En este sentido, en la sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 15 de julio de 2004, se presentó el informe de resultados del Estudio de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2003, en cumplimiento del Punto Tercero, inciso f), del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior. Dicho Informe considera las condiciones de voto y género, voto y edad y voto tipo de sección.</p> <p>En la sesión extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2005, mediante el</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI373/2013

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>acuerdo CG201/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 y sus respectivos anexos, así como diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación. En este sentido, en el punto Vigésimo Segundo del referido instrumento legal se estableció que, una vez concluido el Proceso Electoral, la Secretaría Ejecutiva presentará ante el Consejo General un estudio estadístico sobre los electores con alguna discapacidad a partir de los registros realizados durante dicha Jornada Electoral, de tal manera que los datos recabados puedan ser considerados por el Instituto Federal Electoral para futuros procesos electorales.</p> <p>Asimismo, en la sesión extraordinaria celebrada el 20 de marzo de 2013, el Consejo General mediante Acuerdo CG92/2013 determinó la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el proceso electoral federal 2005-2006</p> <p>En el punto décimo quinto del referido Acuerdo se dejó sin efectos lo ordenado en el Punto Vigésimo Segundo del acuerdo CG201/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 y sus respectivos anexos, así como diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación.</p> <p>Por otra parte en sesión extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2009, en términos del Acuerdo CG418/2009, el Consejo General aprobó los criterios para la evaluación de documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009. En atención al referido instrumento legal, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de diciembre de 2010, se presentó el Estudio Muestral de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2009. El informe antes mencionado considera las condiciones de voto y género, voto y edad y voto tipo de sección.</p> <p>Por estas razones no se cuenta con estadística alguna.</p>	

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

- Alcance a la respuesta de la DECEYEC.** El 28 de agosto de 2013, mediante correo electrónico y en alcance al oficio DECEyEC/856/2013, la DECEYEC señaló lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI373/2013**

"En alcance al Oficio DECEyEC/856/2013 por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información UE/13/02026 , y por lo que hace a la información relativa a: "Estadística de personas con discapacidad que acuden a las urnas, a nivel federal, estatal y municipal y por secciones de cada estado...(Sic)", le informo que de conformidad con el Acuerdo del Consejo General CG92/2013, específicamente en el Considerando 36, se resolvió que el "Estudio Estadístico de Electores con alguna Discapacidad 2006" no se integraría a los Estudios a la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, por lo que se declara la inexistencia de la información en el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva, de conformidad con el artículo 25 párrafo 2, fracciones IV y V del Reglamento del IFE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

6. **Ampliación de plazo.** El 03 de septiembre de 2013 se notificó a la C. Claudia Andrea Sánchez Maciel a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
7. **Alcance a la respuesta de la DECEYEC.** En la misma fecha, mediante correo electrónico y en alcance al oficio DECEyEC/856/2013, la DECEYEC señaló lo siguiente:

"En alcance al Oficio DECEyEC/856/2013 por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información UE/13/02026 , y por lo que hace a la información relativa a: "Estadística de personas con discapacidad que acuden a las urnas, a nivel federal, estatal y municipal y por secciones de cada estado...(Sic)", le informo que para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, no se determina la realización de algún estudio estadístico de electores con alguna discapacidad, por lo que se declara la inexistencia de la información en el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva, de acuerdo con el artículo 25 párrafo 2, fracciones IV y V del Reglamento del IFE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la realización de Estudios de la Documentación Electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (CG659/2012), el cual en el inciso c) del anexo respectivo, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la realización del Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012, con el objetivo de identificar a nivel nacional, estatal y distrital el perfil de los ciudadanos que sufragaron y de los que no lo hicieron, a través de variables como sexo, edad y tipo de elección electoral. Asimismo se determina que el estudio se realizará en el periodo comprendido de octubre de 2012 a septiembre de 2013. En virtud de lo anterior, se pone a disposición del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI373/2013

ciudadano la dirección electrónica en la que podrá consultar el Acuerdo CG659/2012 y el anexo referido:

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0/?vgnextoid=2be9f0451264a310VgnVCM1000000c68000aRCRD>.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por los órganos responsables (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DECEYEC y DEOE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de la información en la forma en que fue señalada, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Claudia Andrea Sánchez Maciel, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La DECEYEC y la DEOE, al dar respuesta a las solicitudes de información, respectivamente señalaron que es **pública** la siguiente:

#### DECEYEC

- Manual de Funcionarios de Casilla en el capítulo IV. Votación apartado 2.7 ¿Qué hacer cuando se presentan electores con algún tipo de discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas?, se describen las facilidades que se brindaron en las casillas para emitir su voto a los ciudadanos con alguna discapacidad en el proceso electoral federal 2011-2012, mismo que podrá consultar en la liga siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

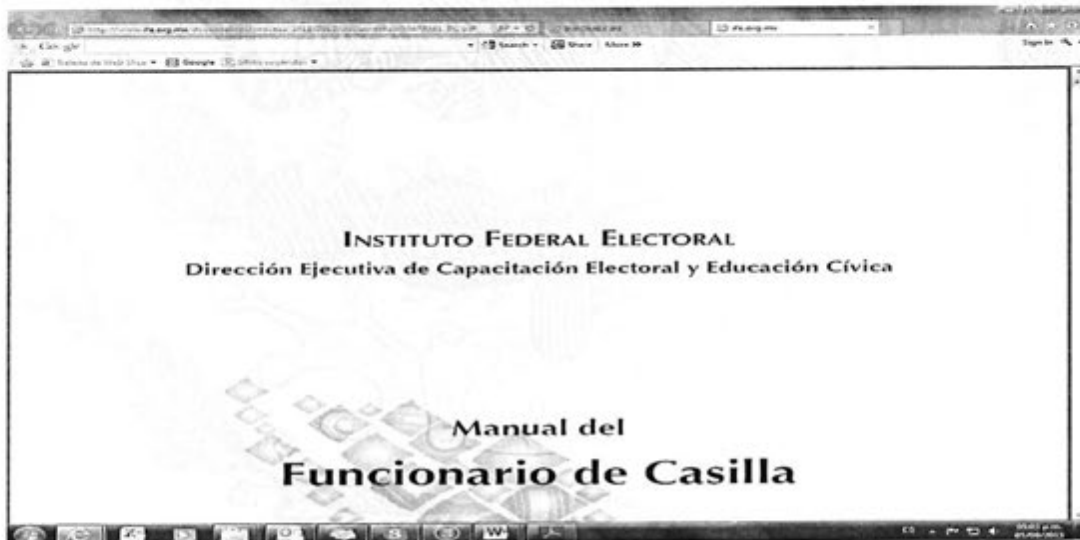
**CI373/2013**

- [www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/documentos/MANUAL\\_FC](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/MANUAL_FC)

Por otro lado, se indica que, al ser verificada la liga por la Secretaria Técnica Suplente del CI, se encontró con que la misma no abría ningún documento, por lo cual se procede a proporcionar otra liga, siendo el siguiente:

- [www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/documentos/MANUAL\\_FC.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/MANUAL_FC.pdf)

Derivado de lo anterior, la Secretaria Técnica Suplente del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la pantalla siguiente:



**DEOE**

- Las Acciones y los Materiales que se desarrollaron para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad, son las señaladas en el antecedente 4 de la presente resolución.



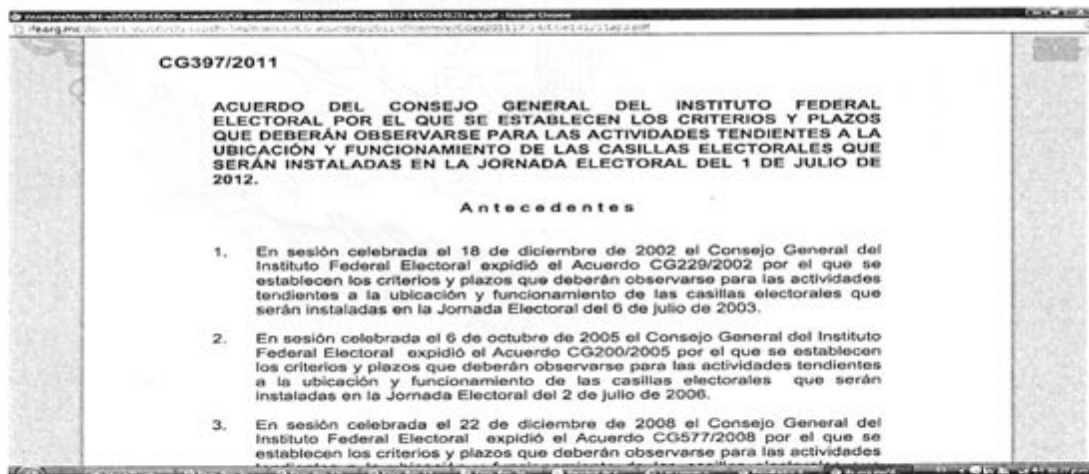


**CI373/2013**

➤ Normatividad que garantiza el acceso a las casillas, la cual para mayor claridad se muestra en la siguiente tabla:

Normatividad	Argumentación
Artículo 241 del COFIPE	Establece los requisitos que deben reunir los lugares en donde se ubicarán las casillas.
Acuerdo CG397/2011	Estableció los criterios y plazos que debieron observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que fueron instaladas en la jornada electoral del 01 de julio de 2012, en el cual se contemplaron las facilidades para la personas con discapacidad, el cual puede consultarse en la siguiente liga:  <a href="http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-14/CGe141211ap3.pdf">http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-14/CGe141211ap3.pdf</a>
Artículo 242 del COFIPE	Procedimiento para determinar la ubicación de las casillas.
Artículo 265, párrafo 2 del COFIPE	Se establece que para ejercer el derecho al voto, aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe

Derivado de lo anterior, la Secretaria Técnica Suplente del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la pantalla siguiente:



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI373/2013**

#### **IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DECEYEC señaló que lo relativo a la *“Estadística de personas con discapacidad que acuden a las urnas, a nivel federal, estatal y municipal y por secciones de cada estado”*, es **inexistente** en virtud de que para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012, no se determina la realización de algún estudio estadístico de electores con alguna discapacidad.

Lo anterior, en virtud de que en el Acuerdo CG659/2012 aprobado por el Consejo General del IFE, en el inciso c) del anexo respectivo, establece que corresponde a la DECEYEC la realización del Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012, con el objetivo de identificar a nivel nacional, estatal y distrital el perfil de los ciudadanos que sufragaron y de los que no lo hicieron, a través de variables como sexo, edad y tipo de elección electoral, por lo que no se determinó la realización de algún estudio estadístico de electores con alguna discapacidad.

De igual forma, la DEOE indico que lo relativo a la Estadística de personas con discapacidad, es **inexistente** en sus archivos en virtud de que mediante el acuerdo CG201/2005 del Consejo General del IFE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEF 2005-2006 y sus respectivos anexos, así como diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación. En este sentido, se estableció que, una vez concluido el PEF, la Secretaría Ejecutiva presentará ante el Consejo General un estudio estadístico sobre los electores con alguna discapacidad a partir de los registros realizados durante dicha Jornada Electoral, de tal manera que los datos recabados puedan ser considerados por el IFE para futuros procesos electorales.

Asimismo, mediante Acuerdo CG92/2013 determinó la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el PEF 2005-2006, aunque en el punto décimo quinto del referido Acuerdo se dejó sin efectos lo ordenado en el Punto Vigésimo Segundo del acuerdo CG201/2005 del Consejo General del IFE, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEF 2005-2006 y sus respectivos anexos, así como diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI373/2013

Por otra parte, el Acuerdo CG418/2009, el Consejo General aprobó los criterios para la evaluación de documentación electoral utilizada durante el PEF 2008-2009. En atención al referido instrumento legal, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de diciembre de 2010, se presentó el Estudio Muestral de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2009. El informe antes mencionado considera las condiciones de voto y género, voto y edad y voto tipo de sección.

En razón de las argumentaciones antes referidas, se desprende que lo solicitado por la peticionaria no obra en los archivos del OR, por tal motivo es **inexistente** la información analizada en el presente considerando.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el OR se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del OR en virtud de que no se determina la realización de algún estudio estadístico de electores con alguna discapacidad.

Con base en lo señalado por los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- De acuerdo a las manifestaciones de la DECEYEC y la DEOE, no se determina la realización de algún estudio estadístico de electores con alguna discapacidad referida por el solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI373/2013

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo a las respuestas de los OR se desprende que el asunto fue atendido debidamente.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - En sus respuestas, los OR, fundan y motivan las causas por las cuales la información es inexistente en sus archivos.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por el OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI373/2013

*ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Claudia Andrea Sánchez Maciel, señalada por la DECEYEC y la DEOE.

- V. **Máxima publicidad.** La DECEYEC y la DEOE ponen a disposición de la solicitante, la siguiente información.

#### DECEYEC

- Acuerdo CG659/2012, por el que se determina la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el proceso electoral federal 2011-2012 y el anexo a través de la siguiente liga:

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0/?vgnnextoid=2be9f0451264a310VgnVCM1000000c68000aRCRD>.

#### DEOE

<b>Información bajo el principio de máxima publicidad</b>	<b>Modalidad de Entrega</b>
---	-----------------------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI373/2013**

<b>Información bajo el principio de máxima publicidad</b>	<b>Modalidad de Entrega</b>
<p>En la sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 15 de julio de 2004, se presentó el Informe de resultados del Estudio de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2003, el cual considera las condiciones de voto y género, voto y edad y voto tipo de sección.</p>	<p><a href="http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Biblioteca_Virtual_DECEYEC/participacion_ciudadana/INFORME_FINAL_PARTICIPACION_CIUADADANA.pdf">http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Biblioteca_Virtual_DECEYEC/participacion_ciudadana/INFORME_FINAL PARTICIPACION CIUADADANA.pdf</a></p>
<p>Acuerdo CG201/2005 del Consejo General del IFE en la sesión extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2005</p>	<p><a href="http://www.ife.org.mx/documentos/TRANSP/docs/consejo-general/acuerdos/2005/06OCT/(004)A-PUNTO-7/CGe061005ap7.pdf">http://www.ife.org.mx/documentos/TRANSP/docs/consejo-general/acuerdos/2005/06OCT/(004)A-PUNTO-7/CGe061005ap7.pdf</a></p>
<p>Acuerdo CG92/2013 determinó la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el PEF 2005-2006</p>	<p><a href="http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Marzo/CGext201303-20/CGe200313ap4.pdf">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Marzo/CGext201303-20/CGe200313ap4.pdf</a></p>
<p>Acuerdo CG418/2009, el Consejo General aprobó los criterios para la evaluación de documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.</p>	<p><a href="http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/agosto/19_agosto/CGe190809ap1.pdf">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/agosto/19 agosto/CGe190809ap1.pdf</a></p>

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

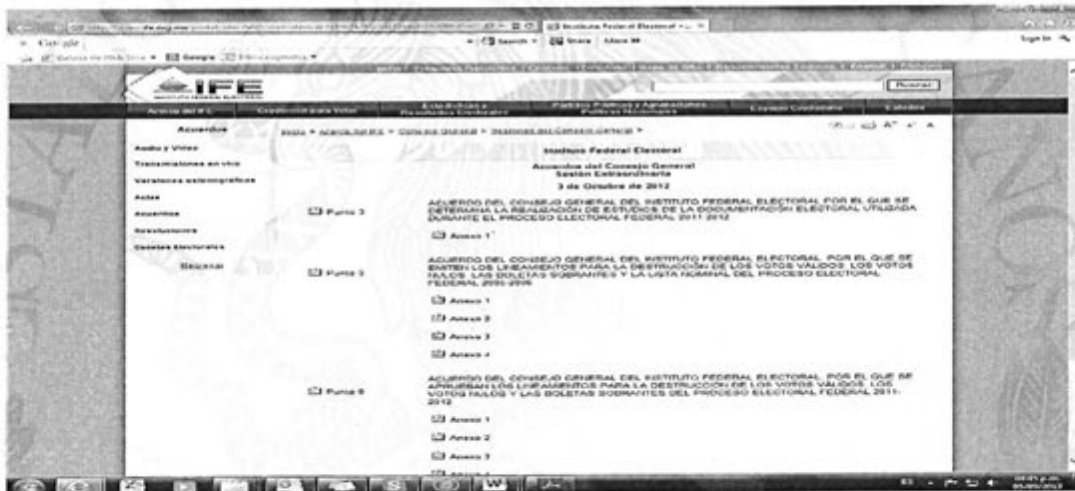


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

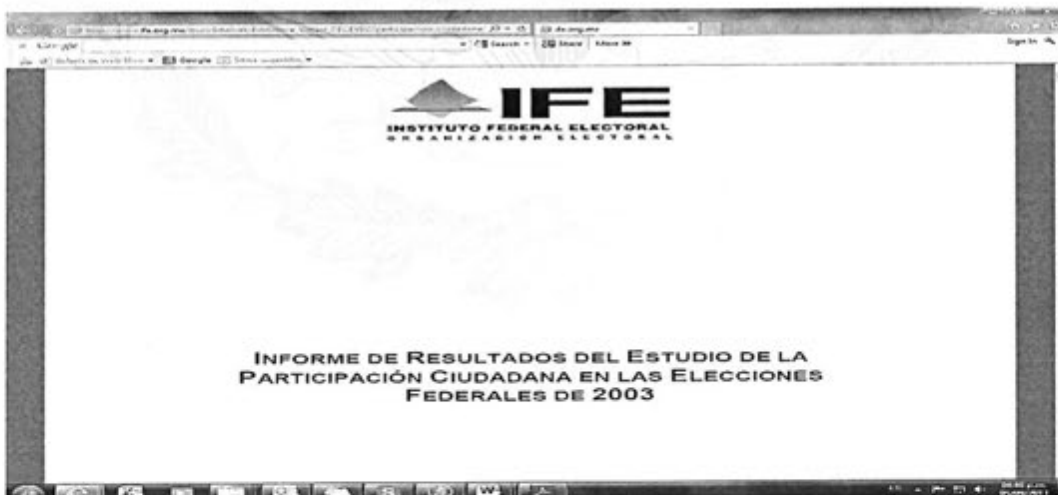
CI373/2013

Cabe señalar que la Secretaria Técnica Suplente del CI verificó la accesibilidad de las ligas antes señaladas, mismas que arrojan la pantalla siguiente:

- Acuerdo CG659/2012



- Informe de Resultados del Estudio de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2003.

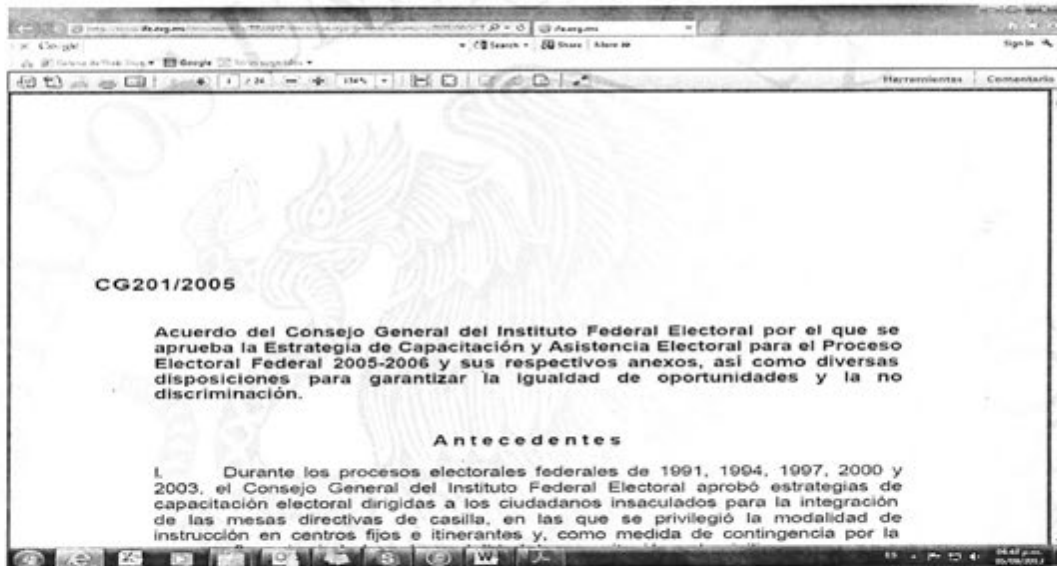




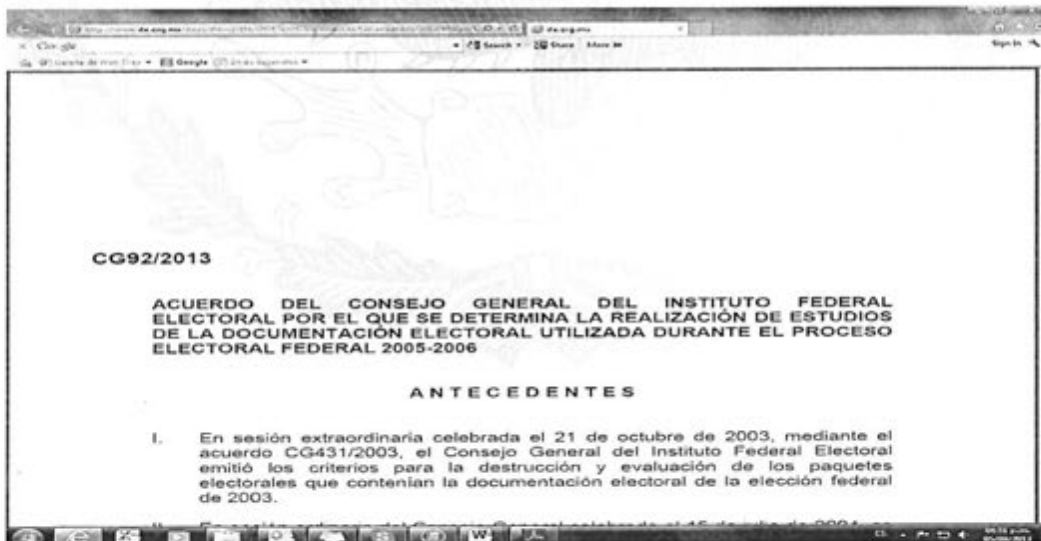
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI373/2013

- Acuerdo CG201/2005.



- Acuerdo CG92/2013







INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI373/2013**

- Acuerdo CG418/2009



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A. fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 párrafo 4, inciso A. fracción I y 16 párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se hace del conocimiento de la C. Claudia Andrea Sánchez Maciel la información **pública** referida en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DECEYEC y la DEOE, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la C. Claudia Andrea Sánchez Maciel la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la C. Claudia Andrea Sánchez Maciel, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI373/2013**

revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** a la C. Claudia Andrea Sánchez Maciel, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

**Lic. Naxhieli Torres García**  
~~Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información~~  
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.